

PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas 0,75 ptas. línea
 Subastas, vacantes, etc., de interés
 directo para los Ayuntamientos. . . 1,00 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera
 otras clases de anuncios parti-
 culares 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia 36 ptas. año
 Particulares y colectividades 40 » »
 Número suelto, dentro de su año. 0,50 ptas.
 » » de años anteriores 0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

S U M A R I O

	Pgs.		Pgs.
Anuncios Oficiales		Anuncios de Subastas	
Distrito Minero de Santander	1204	Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Santander	1210
Administración Económica		Administración de Justicia	
Administración de Propiedades y Contribu- ción Territorial de Santander	1204	Providencias judiciales	1210
		Administración Municipal	
		Ayuntamiento de Castro Urdiales	1210

ANUNCIOS OFICIALES**DISTRITO MINERO DE SANTANDER**

Francó y registrable terreno mina "Carmina", número 15.375

Por el excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, en Decreto fecha 8 de noviembre del corriente año, se ha dictado la declaración de franco y registrable del terreno de la mina "Carmina", número 15.375, que, solicitada con 18 pertenencias de mineral de caolin, en término municipal de Penagos, fué renunciada voluntariamente por su interesado.

Lo que, en cumplimiento del citado Decreto, se publica en este "Boletín Oficial" para conocimiento de los interesados y público en general, y a los efectos reglamentarios procedentes.

Santander, 8 de noviembre de 1945.—El ingeniero jefe, José Luna. 1792

ADMIN. ECONÓMICA**ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL DE SANTANDER**

Confección de los documentos cobratorios de Rústica y Urbana para el próximo ejercicio de 1946

URBANA FISCAL

Se hallan sujetos al régimen que expresa este epígrafe aquellos pueblos que tienen aprobados sus registros fiscales de edificios y solares, como también los que los tienen comprobados; y como quiera que, según la Real orden de 22 de octubre de 1926, disposición décima, los padrones de la riqueza Urbana catastrada se confeccionarán cada dos años, y la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, en Circular de 21 de mayo de 1927, dispuso, en armonía con el citado precepto y con el Real decreto de 2 de marzo de 1926 y Reglamento para su ejecución de 30 de junio siguiente, y a fin de dar uniformidad al servicio, que los padrones de edificios y solares se formarían para los años de número par, se advierte a los Ayuntamientos que para el próximo ejercicio de 1946 corresponde formar dos padrones y dos listas cobratorias, ya que se trata de año par.

De conformidad con las instruc-

ciones que ya tiene dadas esta Administración a los Ayuntamientos, los expresados documentos cobratorios han de obrar en esta oficina exactamente el día primero de diciembre próximo, a efectos de su examen y aprobación.

Los documentos de referencia vendrán acompañados de los siguientes requisitos:

1.º Certificación detallada de las fincas que posee y administra el Estado, sin estar exentas de tributación, determinando su procedencia, ya sea por alcance, adjudicación de pago de contribuciones y otras causas, o negativa, en su caso.

2.º Estado de fincas exentas perpetuamente.

3.º Estado de fincas exentas temporalmente.

4.º Certificación de haber estado expuesto al público, por término de ocho días, expresando la fecha del "Boletín Oficial" en que se haya publicado.

5.º Estado general de contribuyentes y cuotas, según el importe de la contribución que satisfacen; advirtiendo que el citado estado deberá ser confeccionado con la máxima exactitud, a fin de no entorpecer los trabajos posteriores de esta Administración, basados en dicho documento.

6.º Nota del número de impresos de recibos que consideren precisos, consignando, por separado, los anuales, trimestrales y semestrales.

Se advierte a los Ayuntamientos y Juntas periciales que si el día primero de diciembre próximo no se encuentran en esta Administración de Propiedades los documentos cobratorios de Urbana para 1946, se propondrá al ilustrísimo señor delegado de Hacienda la imposición de multa de 50 a 500 pesetas, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.

Se hace saber a todos los Ayuntamientos que esta oficina no admitirá, bajo pretexto alguno, los documentos que no estén conformes a las prevenciones anteriores, como tampoco aquellos en que no se ajusten sus operaciones aritméticas a la riqueza, al cupo o cuotas y recargos señalados, ni los que tengan raspaduras o enmiendas, en cuyo caso serán devueltos, para formarlos de nuevo.

Igualmente serán devueltos los documentos que no contengan el

nombre, los dos apellidos y el domicilio del contribuyente.

Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" la Orden del Ministerio de Hacienda de 11 de octubre próximo pasado, dictando normas para la confección de los documentos cobratorios para el próximo ejercicio de 1946, en virtud de las modificaciones motivadas por la Ley de Bases de Régimen local, las cuotas y recargos de esta contribución han de ser los siguientes:

De conformidad con lo ordenado en la base 22 de la referida Ley de Régimen local, la actual cuota del 21,50 por 100 se rebajará en un 20 por 100, quedando reducida, por lo tanto, al 17,20 por 100, que ha de ser el tipo de gravamen que ha de aplicarse a la totalidad de los líquidos impositivos sujetos a esta contribución.

Sobre esta cuota reducida (Cuota del Tesoro), se liquidará, en casilla separada, el 50 por 100 que determina la referida base, o sea, el recargo municipal a favor del Ayuntamiento, consistente en el 50 por 100 sobre la cuota del Tesoro. La suma de la cuota reducida con el recargo del 50 por 100 será el total contribución de todos aquellos Ayuntamientos que no tengan establecidos ninguna otra índole de recargos.

Los Ayuntamientos de Cabezón de la Sal, Laredo, Molledo y Torrelavega, que tienen, además, establecido el recargo especial del 8 por 100, tienen que incrementar este recargo en un 25 por 100, de conformidad con la norma 5.ª de la O. M. de 11 de octubre anterior, resultando, en consecuencia, un 10 por 100 para este recargo sobre la cuota del Tesoro, que se liquidará en casilla separada, ajustándose a las instrucciones de las Circulares que esta Administración tiene remitidas a los Ayuntamientos.

En las casillas del padrón siguiente a la del total contribución se hará la debida clasificación de esta cantidad, por años, semestres y trimestres.

En las listas cobratorias se fijará, conforme a la modelación de estos impresos, primeramente la riqueza imponible, a continuación el total contribución, repartiéndose esta cantidad como correspondiente, en las casillas al efecto, en trimestres, semestres o años.

Santander, 5 de noviembre de 1945.—El administrador de Propiedades y Contribución Territorial, C. Trenado.

Riqueza Urbana Fiscal comprobada

Relación de los registros fiscales de edificios y solares aprobados hasta el 30 de junio último, cuya riqueza deberá contribuir en el ejercicio económico de 1946 al tipo del 17,20 % de cuota para el Tesoro, con el recargo del 50 % para Recargo Municipal, 10 % para el Paro Obrero, 12,50 % para Empréstito Municipal, 10 % Recargo Especial y 4 % de recargo para Zona de Ensanche.

AYUNTAMIENTO	Líquido imponible	17,20 % Cuota Tesoro	= 50 % Recg. Municipal	10 % Paro Obrero	12,50 % Empt. Municipal	10 % Recg. Especial	4 % Zona Ensanche	TOTAL Pesetas
Alfoz de Lloredo	35.218,75	6.057,62	3.028,81					9.086,43
Ampuero	103.528,75	17.806,93	8.903,47					26.710,40
Anievas	4.859,90	835,88	417,94					1.253,82
Arenas de Iguña	45.726,96	7.865,03	3.932,52					11.797,55
Argoños	4.441,50	763,94	381,97					1.145,91
Arnuero	15.113,00	2.599,43	1.299,72					3.899,15
Arredondo	20.944,67	3.602,48	1.801,24					5.403,72
Astillero	498.789,27	85.791,74	42.895,87					128.687,61
Bárcena de Pie de Concha	52.012,80	8.946,19	4.473,09					13.419,28
Bárcena de Cicero	34.182,85	5.879,45	2.939,73					8.819,18
Bareyo	13.758,20	2.366,40	1.183,20					3.549,60
Cabezón de la Sal	217.023,04	37.328,01	18.664,00			3.732,80		59.724,81
Cabuérniga	32.037,00	5.510,36	2.755,18					8.265,54
Camaleño	24.058,35	4.138,03	2.069,01					6.207,04
Camargo	601.024,01	103.376,12	51.688,06					155.064,18
Campóo de Yuso	16.855,50	2.899,14	1.449,57					4.348,71
Cartes	48.909,70	8.412,46	4.206,23					12.618,69
Castañeda	11.209,54	1.928,03	964,01					2.892,04
Castro Cillorigo	27.339,40	4.702,37	2.351,18					7.053,55
Castro Urdiales	615.430,50	105.854,04	52.927,02					158.781,06
Cieza	6.524,85	1.122,26	561,13					1.683,39
Colindres	57.290,35	9.853,94	4.926,97					14.780,91
Comillas	164.392,67	28.275,53	14.137,77					42.413,30
Corvera de Toranzo	99.997,10	17.199,49	8.599,73					25.799,24
Corrales de Buelna	264.635,34	45.517,34	22.758,67					68.276,01
Enmedio	86.167,75	14.820,87	7.410,94					22.231,81
Entrambasaguas	52.166,67	8.972,66	4.486,33					13.458,99
Escalante	12.595,05	2.166,36	1.083,18					3.249,54
Guriezo	26.613,45	4.577,50	2.288,75					6.866,25
Hazas en Cesto	26.765,50	4.603,67	2.301,84					6.905,51
Herrerías	22.176,68	3.814,39	1.907,19					5.721,58
Hermanidad de Campóo de Suso	50.278,39	8.647,87	4.323,93					12.971,80
Lamasón	4.254,75	731,80	365,90					1.097,70
Laredo	340.453,31	58.557,97	29.278,99	5.855,80				93.692,76
Liendo	12.103,00	2.081,71	1.040,86					3.122,57
Liérganes	55.505,25	9.546,90	4.773,45					14.320,35
Llano	67.034,00	11.529,84	5.764,92					17.294,76
Llano de Buelna	19.496,50	3.353,40	1.675,70					5.030,10
Marina de Cudeyo	56.448,72	9.709,17	4.854,58					14.563,75
Mazcuerras	16.699,00	2.872,23	1.436,11					4.308,34
Medio Cudeyo	151.253,29	26.015,56	13.007,78					39.023,34

AYUNTAMIENTO	Líquido imponible	17,20 % Cíota Tesoro	50 % Recg. Municipal	10 % Paro Obrero	12,50 % Empt. Municipal	10 % Recrg. Especial	4 % Zona Ensanche	TOTAL Pesetas
Meruelo	8.078,40	1.389,48	694,74					2.084,22
Miengo	29.030,05	4.993,17	2.496,59					7.489,76
Miera	10.886,00	1.872,39	936,19			883,40		2.808,58
Molledo	51.361,00	8.834,09	4.417,05					14.134,54
Noja	11.597,00	1.994,68	997,34					2.992,02
Penagos	18.775,50	3.229,39	1.614,69					4.844,08
Peñarrubia	26.839,29	4.616,35	2.308,18					6.924,53
Pesquera	7.810,00	1.343,32	671,66					2.014,98
Piélagos	190.183,55	32.711,56	16.355,78					49.067,34
Polaciones	3.603,00	619,71	309,85					929,56
Polanco	83.038,00	14.282,53	7.141,27					21.423,80
Potes	46.009,63	7.913,64	3.956,82					11.870,46
Puenteviego	59.180,75	10.179,08	5.089,54					15.268,62
Rasines	20.643,45	3.550,66	1.775,33					5.325,99
Ramales	73.883,45	12.707,94	6.353,97					19.061,91
Reinosa	1.311.870,38	225.641,70	112.820,85					338.462,55
Reocín	88.826,07	15.278,09	7.639,05					22.917,14
Ribamontán al Mar	31.227,28	5.371,08	2.685,54					8.056,62
Ribamontán al Monte	29.256,10	5.032,04	2.516,02					7.548,06
Rionansa	16.048,80	2.760,38	1.380,19					4.140,57
Ricuerdo	71.243,67	12.253,90	6.126,95					18.380,85
Rozas (Las)	39.207,30	6.743,65	3.371,82					10.115,47
Ruente	14.052,50	2.417,02	1.208,51					3.625,53
Ruesga	29.838,88	5.132,28	2.566,14					7.698,42
Ruiloba	10.475,90	1.801,85	900,92					2.702,77
San Felices de Buelna	28.349,00	4.876,02	2.438,01					7.314,03
San Miguel de Aguayo	4.293,00	784,40	392,20					1.176,60
San Pedro del Romeral	11.605,70	1.996,18	988,09					2.994,27
San Roque de Riomiera	12.655,48	2.176,74	1.088,37					3.265,11
Santa Cruz de Bezana	32.098,30	5.520,90	2.760,45					8.281,35
Santa María de Cayón	173.824,45	30.928,79	15.464,39					46.393,18
Santillana	33.314,00	5.730,00	2.865,00					8.595,00
Santiurde de Reinosa	15.597,50	2.682,77	1.341,35					4.024,16
Santiurde de Toranzo	30.265,75	5.205,70	2.602,85					7.808,55
San Vicente de la Barquera	89.891,40	15.461,31	7.730,66					23.191,97
Santoña	524.338,69	90.186,25	45.093,13					135.279,38
Saro	6.052,00	1.040,94	520,47					1.561,41
Selaya	32.981,39	5.672,79	2.836,99					8.509,18
Sociorzano	19.292,90	3.318,37	1.659,19					4.977,56
Soba	29.861,75	5.136,22	2.568,11					7.704,33
Suances	123.386,75	21.222,52	10.611,26					31.833,78
Tejós (Los)	6.010,44	1.033,79	516,84					1.550,68
Torrelavega	3.276.470,84	464.957,66	232.478,83	46.495,76				743.932,25
Tresviso	4.173,40	717,82	358,91					1.076,73
Tudanca	15.175,50	2.610,18	1.305,09					3.915,27
Udías	18.511,34	3.183,93	1.591,98					4.775,93
Valeprado del Río	14.521,90	2.497,76	1.248,88					3.746,64

Cudanca	1.591,98	1.218,88	1.591,98	1.775,93
Valdeprado del Rio	2.497,76	3.022,63	2.497,76	3.716,61
Valderredible	6.045,26	1.462,58	6.045,26	9.067,89
Vega de Liébana	2.925,16	3.358,63	2.925,16	4.387,74
Vega de Pas	6.717,25	4.737,66	6.717,25	10.075,88
Villacarriedo	9.475,32	4.231,30	9.475,32	217.200,27
Villoescusa	8.462,59	684,51	8.462,59	14.212,98
Villalibre	1.369,01	999,51	1.369,01	12.693,89
Villaverde de Trucios	1.999,01	4.101,12	1.999,01	2.053,52
Voto	8.202,24	954.585,28	8.202,24	2.998,52
Santander	1.909.170,57	199.360,16	1.909.170,57	12.303,36
Z. E. Sardinero	398.720,32	56.668,92	398.720,32	3.293.190,39
Z. E. Maliano	113.337,85	294.389,83	113.337,85	780.518,20
Totales	4.246.069,13	2.123.035,09	4.246.069,13	7.085.137,74

Riqueza Urbana aprobada pero no comprobada

Relación de los ingresos fiscales de edificios y solares, aprobados pero no comprobados, hasta el 30 de junio último, con un 25 por 100 de aumento, establecido por el Real-decreto de 25 de junio de 1936, y otro 25 por 100 conforme a la Ley de Reforma tributaria de 16 de diciembre de 1940, que deberá tributar en el ejercicio de 1946 al tipo de 17,20 por 100 de cuota para el Tesoro y el 50 por 100 de recargo municipal:

AYUNTAMIENTOS	Líquido imponible	17,20% Cuota Tesoro	50% Recargo Municipal	TOTAL Pesetas
Cabezón de Liébana	5.346,88	919,66	459,83	1.379,49
Pesaguero	1.961,19	337,32	168,66	505,98
Val de San Vicente	48.824,20	8.397,75	4.198,88	12.596,63
Totales	56.132,27	9.654,73	4.827,37	14.482,10

Santander, 5 de noviembre de 1945.—El administrador de Propiedades, C. Trenado.

Formación de los documentos cobratorios de Rústica y Pecuaria para el ejercicio de 1946

Con arreglo a lo preceptuado en la Ley de Bases de Régimen local y O. M. de 11 de octubre próximo pasado ("Boletín Oficial del Estado" del 12), la riqueza imponible de esta Contribución será gravada con el 14 por 100 de cuota para el Tesoro, que es el coeficiente que resulta de rebajar en un 20 por 100 la actual cuota del 17,50 por 100 (norma 1.ª O. M. 11-10-1945).

Según dichas disposiciones, los recargos que sobre la cuota del 14 por 100 (cuota del Tesoro) se han de aplicar son los siguientes:

1.º 40 por 100 de recargo municipal, a favor del Ayuntamiento, establecido por la base 22 de la Ley de Régimen local.

2.º El 8,125 por 100 de paro obrero, resultante de aumentar en un 25 por 100, que determina la norma quinta de la referida Orden ministerial, el actual recargo del 6,50 por 100.

3.º 12,50 por 100 correspondiente al gravamen establecido por la Diputación provincial para pago de intereses y amortizaciones del Empréstito. Este recargo es actualmente el del 5 por 100; pero, en virtud de lo dispuesto en la base 52 de la expresada Ley de Régimen local, queda elevado al 12,50 por 100.

4.º 20% de recargo provincial, establecido por la base 49 de la repetida Ley de Régimen local.

Además, dicha riqueza imponible ha de ser también gravada con un 5 por 100, según lo dispuesto por Decreto del Ministerio de Trabajo de 11 de septiembre de 1945, para fines de régimen especial de seguros en agricultura, establecido por la Ley de 10 de febrero de 1943.

Esta Administración de Propiedades, debidamente autorizada por la Superioridad, y con el fin de prestar a los Ayuntamientos las mayores facilidades para la más rápida formación de los documentos cobratorios de Rústica y Pecuaria, estima que éstos han de confeccionarse consignando a continuación del total de la riqueza imponible la cuota del Tesoro al 14 por 100; seguidamente se fijarán, en una sola columna, los recargos del 40 por 100, 8,125 por 100, 12,50 por 100 y 20 por 100 anteriormente especificados, que hacen, refundidos, un total de recar-

gos sobre la cuota del Tesoro de 80.625 por 100; y en una tercera columna se fijará el 5 por 100 sobre el líquido imponible para seguros sociales en agricultura. Sumando las tres columnas indicadas se obtendrá el total contribución, que se consignará en la columna destinada al efecto.

Ateniéndose a estas instruccio-

Importe de la cuota del Tesoro al 14 por 100
Idem del 40 por 100 de recargo municipal
Idem de 8,125 por 100 de Paro obrero
Idem del 12,50 por 100 Empréstimo Diputación
Idem del 20 por 100 de recargo provincial
Idem del 5 por 100 seguros sociales agricultura.....
Total contribución.....

Los documentos de Rústica y Pecuaria serán entregados en esta Administración de Propiedades, el día 1.º de diciembre próximo, debidamente confeccionados y reintegrados, sin pretexto ni excusa; advirtiéndolo a todos aquellos Ayuntamientos que no lo efectúen que, además de la imposición de la multa reglamentaria, les serán exigidas las responsabilidades a que dieran lugar.

nes, los repartimientos de Rústica y Pecuaria habrán de quedar confeccionados en la siguiente forma:

Al final del documento cobratorio se extenderá una diligencia, en la que se haga constar, por separado, el importe de la cuota del Tesoro y el de cada uno de los recargos establecidos, en la siguiente forma:

Estos documentos vendrán acompañados de iguales certificaciones que las exigidas para Urbana.

Se advierte que no será aprobado ningún repartimiento cuyas cifras totales sean inferiores a las señaladas en el presente cupo.

Aquellos Ayuntamientos cuyos recuentos de Ganadería les han sido aprobados en el presente cupo, se entiende, como ya se hizo cons-

tar en dichos recuentos, que la aprobación se refiere únicamente al número de cabezas de ganado asignado a cada propietario y al total del recuento, pero no a los totales del líquido imponible, que en ellos se asigna, los cuales deberán ser los que se fijan en el cupo, para lo cual se tiene que proceder a hallar un coeficiente de corrección en aumento para obtener el cupo que a cada municipio se le señala.

ESTADO DE CUOTAS.—Las escalas de cuotas que deben figurar al final de los documentos cobratorios, tanto de Rústica como de Urbana, se harán, necesariamente, sobre la cuota del Tesoro y no sobre el total contribución, siendo devueltos aquellos documentos que no lo consignen en la forma indicada o la omitieren, debiendo ajustarse en un todo al modelo que figura en el correspondiente impreso.

Santander, 5 de noviembre de 1945.—El administrador de Propiedades y Contribución Territorial, C. Trenado.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL DE SANTANDER

Concepto de Rústica Amillarada

CUPOS que señala esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial a los Ayuntamientos de esta provincia para el ejercicio de 1946 por el concepto de Rústica y Pecuaria:

AYUNTAMIENTOS	Rústica	Pecuaria	Total
Alfoz de Lloredo	728.836,41	336.494,67	392.341,74
Ampuero	513.525,10	246.933,72	266.591,38
Anievas	222.773,92	122.463,30	100.310,62
Arenas de Iguña	452.148,83	277.972,49	174.176,34
Argoños	115.892,91	72.222,91	43.670,00
Arnuero	563.630,18	279.034,24	284.595,94
Arredondo	310.546,98	190.945,18	119.601,80
Astillero	265.436,09	88.947,43	176.488,66
Bareyo	645.499,78	373.218,78	272.281,00
Bárcena de Cicero	732.312,86	377.302,86	355.010,00
Bárcena de Pie de Concha	205.047,30	90.464,30	114.583,00
Cabezón de la Sal	523.307,08	221.530,89	301.776,19
Cabezón de Liébana	417.253,64	272.879,33	144.374,31
Cabuérniga	605.169,81	354.353,84	250.816,00
Camaleño	552.050,11	406.809,16	145.240,95
Camargo	1.220.320,10	534.252,91	686.067,19
Campoo de Yuso	824.946,65	507.975,65	316.971,00
Cartes	238.415,85	114.272,99	124.142,86
Castañeda	335.340,47	162.083,68	173.256,79
Castro Urdiales	994.766,19	394.876,97	599.889,22
Cieza	297.584,76	181.414,78	116.169,98
Cillorigo	320.884,98	192.080,98	128.804,00
Colindres	159.485,90	361.231,07	92.846,87
Comillas	229.187,39	66.639,03	96.071,91
Corvera de Pas	543.370,59	133.115,39	182.139,52

AYUNTAMIENTOS	Rústica	Pecuaría	Total
Enmedio	667.770,29	366.727,59	301.042,70
Entrambasaguas	717.142,66	417.412,45	299.730,21
Escalante	296.051,36	166.753,21	129.298,15
Guriezo	647.601,47	383.516,72	264.084,75
Hazas en Cesto	524.108,20	302.097,74	222.010,46
Hdad. de Campoo de Suso	1.039.570,02	660.087,37	379.482,65
Herrerías	336.605,37	213.043,37	123.562,00
Lamasón	382.900,24	315.558,24	67.342,00
Laredo	411.802,27	142.758,90	269.043,37
Las Rozas	413.288,61	232.346,31	180.942,30
Liendo	273.017,62	149.829,62	123.188,00
Liérganes	529.946,19	318.604,37	211.341,82
Limpías	183.460,59	71.567,22	111.893,37
Los Corrales de Buelna	515.400,13	205.187,08	310.213,05
Los Tojos	303.297,04	179.282,55	124.014,49
Luena	767.767,04	470.113,07	297.653,97
Marina de Cudeyo	1.093.206,17	525.814,34	567.391,83
Mazcuerras	594.681,85	282.526,35	312.155,50
Medio Cudeyo	756.026,88	310.746,17	445.280,71
Meruelo	358.660,39	195.352,39	163.308,00
Miengo	826.924,22	305.400,77	521.523,45
Miera	250.968,93	150.818,93	100.150,00
Molledo	472.160,60	293.514,07	178.646,53
Noja	163.323,00	86.984,39	76.338,61
Penagos	733.750,23	375.386,61	358.363,62
Peñarrubia	172.646,99	145.058,27	27.588,72
Pesaguero	301.187,93	212.179,43	89.008,50
Pesquera	90.422,85	63.360,85	27.062,09
Pielagos	1.884.880,54	923.210,53	961.670,01
Polaciones	521.054,20	263.161,21	257.892,99
Polanco	299.795,54	150.364,46	149.431,08
Potes	56.327,59	17.533,09	38.794,50
Puentevieogo	481.491,01	252.371,80	229.119,21
Ramales	301.942,50	169.666,50	132.276,00
Rasines	457.903,69	232.765,27	225.138,42
Reinosa	101.276,24	59.736,75	41.539,49
Reocin	815.511,20	301.187,10	514.324,10
Rionansa	774.051,38	464.236,04	309.815,34
Riotuerto	528.909,44	279.106,14	249.803,30
Ribamontán al Mar	1.084.800,95	503.252,75	581.548,20
Ribamontán al Monte	840.761,86	450.786,59	389.975,27
Ruente	385.694,55	232.551,55	153.143,00
Ruesga	692.430,91	390.154,32	302.276,59
Ruiloba	259.699,22	131.812,35	127.886,87
San Felices de Buelna	328.943,76	187.499,21	141.444,55
San Miguel de Aguayo	160.000,48	101.890,46	58.110,02
San Pedro del Romeral	603.894,95	313.949,70	289.945,25
San Roque de Riomiera	511.599,91	224.520,00	287.079,91
Santa Cruz de Bezana	731.312,09	333.993,97	307.318,12
Santa María de Cayón	904.961,37	435.028,37	469.933,00
Santander	1.563.816,50	676.107,00	887.709,50
Santillana	1.000.735,43	405.321,36	595.414,07
Santiurde de Reinosa	230.319,60	161.355,00	68.964,00
Santiurde de Toranzo	621.585,97	316.629,28	304.956,69
Santoña	142.808,30	40.586,59	102.221,71
San Vicente de la Barquera	400.112,95	225.375,35	174.737,00
Saro	258.628,44	150.141,15	108.487,29
Selava	563.954,26	318.089,26	245.865,00
Soba	1.115.765,01	760.693,07	355.072,90
Solórzano	353.052,34	222.675,13	130.377,21
Suances	669.139,88	379.325,15	289.814,73
Trochavilla	1.203.820,64	520.493,64	743.327,00
Trochavilla	60.301,02	40.499,18	19.801,81
Tudanca	524.757,42	266.007,42	258.750,00

AYUNTAMIENTOS	Rústica	Pecuaría	Total
Udias	183.623,03	99.625,33	83.997,70
Valdáliga	792.553,74	418.032,74	374.521,00
Valdeolea	614.085,85	355.331,85	258.754,00
Valdeprado	411.667,42	215.260,95	196.406,47
Valderredible	1.301.405,43	646.761,01	654.644,36
Val de San Vicente	556.428,81	353.368,05	203.060,76
Vega de Liébana	726.180,68	422.349,73	303.830,95
Vega de Pas	782.078,89	426.368,89	355.710,00
Villacarriedo	966.604,97	452.784,47	513.820,50
Villaescusa	566.968,31	223.555,94	343.412,37
Villafufre	434.330,20	235.017,40	199.312,80
Villaverde de Trucíos	232.648,07	155.763,18	76.884,89
Voto	865.714,44	481.358,19	384.356,25
Totales	55.771.753,94	29.289.200,00	26.482.553,94

Santander, 5 de noviembre de 1945.—El administrador de Propiedades, C. Trenado.

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Gumersindo González Gutiérrez, juez de primera instancia número uno de Santander, decano de los de esta capital,

Hago saber: Que en ejecución de sentencia del juicio de menor cuantía seguido por la S. A. para el Abastecimiento de Aguas de Santander, contra don Francisco Zaldivar Regidor y otros, se saca a pública subasta, por tercera vez y término de veinte días, el siguiente inmueble:

Casa radicante en esta ciudad, barrio de San Martín, conocida por las casas traseras, sin número, señalada hoy con los números uno y tres del Pasadizo de San Martín, con un patio y dos fajas de terreno destinadas a paso, que lindan: por el Norte o espalda con huerto de herederos de Josefa Quintanillas, viuda de Mazorras; al Sur o frente, con terreno que pertenece, provisoriamente, a don Ignacio Zaldivar Regidor, y separada esta finca de las casas números 7 y 8 de la calle de San Martín; al Oeste o izquierda, con la antigua fábrica de yute de Anieva y compañía, y al Este o derecha, con casa de Ignacio Zaldivar. Consta de piso bajo y otro alto, con dos habitaciones cada uno, y con el patio que tiene a sus espaldas forma, aproximadamente, un triángulo de doce metros cuarenta y cinco centímetros, de Este a Oeste, o por el frente, y nueve metros diez centímetros de Norte a Sur, o por el fondo. La

faja de terreno que separa esta casa de la fábrica de yute tiene dos metros diez centímetros de frente, o sea, su entrada por la calle de San Martín, continuándose con otro paso provisto de escalinata y balcón para comunicar con el patio referido, el cual tiene una puerta de salida frente a la huerta de los herederos de doña Josefa Quintanilla, siendo de un metro cuarenta centímetros el frente del segundo paso.

La expresada finca ha sido tasada en la cantidad de doce mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en el Juzgado de primera instancia número uno, de Santander, Santa Lucía, 36, 1.º, el día once de diciembre próximo, hora de las doce.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

La subasta se celebrará sin sujeción a tipo, y podrá hacerse a calidad de ceder.

No existen títulos de propiedad de la finca que se subasta.

Los autos y la certificación de cargas, expedida por el señor registrador de la Propiedad de este partido, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados, durante las horas de audiencia de los días hábiles.

Santander a siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El juez de primera instancia, Gumersindo González Gutiérrez. El secretario judicial, licenciado Antonio González Castell.

Derechos de inserción: 111 ptas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia e instrucción de Santoña

Don José Manuel Fernández de Blas, juez de primera instancia de Santoña y su partido,

Por el presente, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se hace saber el fallecimiento abintestato de doña Josefa de Trupita y Mateos, que tuvo lugar en esta villa, en 8 de enero de 1933, y que han comparecido reclamando su herencia sus hermanos de doble vínculo Liborio, María de la Concepción y María del Rosario de Trupita y Mateos, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo dentro de treinta días hábiles, siguientes a la inserción de este anuncio.

Dado en Santoña a trece de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—José Manuel Fernández. (Una firma ilegible).

Derechos de inserción: 33.50.

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de CASTRO URDIALES

Confeccionados los documentos referentes al amillaramiento de Rústica y Pecuaria de este Ayuntamiento para el próximo año de 1946, quedan expuestos en Secretaría, Sección de Contribuciones, por espacio de quince días, para reclamaciones.

Castro Urdiales, 6 de noviembre de 1945.—El alcalde, L. Villanueva. 1796